



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1; 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisión dictaminadora**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos, mediante oficio número: HCE/PMD/AT-131, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1388, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto actualizar la redacción de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas con un lenguaje incluyente, así como procurar que en la ortografía y redacción que habrá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, se haga uso de dicho lenguaje.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su "Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista", define al lenguaje incluyente y no sexista como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

El lenguaje incluyente y no sexista, se refiere a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino.

Por ello, con esta Iniciativa se busca eliminar todo tipo de expresiones y palabras que denigran o discriminan a las personas; las cuales, reproducen estereotipos de género; minimizan y frivolizan la violencia contra las mujeres.

Asimismo, evita generalizaciones del masculino (masculino genérico) para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres.

Seguramente, el utilizar un lenguaje incluyente y no sexista, no va a eliminar de manera inmediata la desigualdad entre mujeres y hombres.

Tal vez no acabará con la discriminación o la exclusión; sin embargo, considero que es una herramienta fundamental para que las mujeres y los grupos de población tradicional e históricamente excluidos, sean nombrados y, por ende, visibles.

En este sentido, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el respeto irrestricto a sus derechos humanos, constituyen una agenda global y un desafío para cada país. México y particularmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, están comprometidos con esta causa, luego entonces, hagamos de nuestro país una sociedad incluyente.

Lo anterior, palabras del Doctor Luis Raúl González Pérez, en el año 2016, entonces, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En este contexto, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala como obligación para todo el sector público, el uso de lenguaje no sexista, incluyente y libre de estereotipos de género.

Frases como "los hombres que han construido este país", "El día del niño", "Todos los presentes", "Los servidores públicos", "Los pobladores", son formas de masculino genérico, donde nos debemos preguntar... ¿Y ellas? ¿No son ellas parte de esos grupos de personas?

En este orden de ideas, el lenguaje incluyente y no sexista, no se limita a "las" y "los"; "compañeras y compañeros"; "señoras y señores", solo por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

citar algunos ejemplos. No, esto va más allá, toda vez que este tipo de lenguaje significa en esforzarse, en pensar la forma adecuada e incluyente en que construimos los mensajes escritos u orales, pero también, la forma en que redactamos nuestras leyes.

Ahora bien, como es del dominio público, en la actualidad, es muy común que en el lenguaje escrito y verbal se utilice el género masculino como representante de los dos sexos, es decir, el masculino genérico.

Sin embargo, utilizar este término, contribuye a la invisibilización de las mujeres como grupo; ejemplo de ello, es cuando se hace referencia a la "Historia del Hombre" o "Derechos del Hombre", se omite a un grande porcentaje de la población que son las mujeres.

Por ello, con esta acción legislativa se trata de visibilizar, de nombrar e incluir de forma respetuosa a las mujeres y a los grupos de población en situación de discriminación. Todo ello, en razón de que este tipo de lenguaje se enfoca a las personas, colocando el acento en las mujeres por ser un grupo de población históricamente discriminado y violentado.

Una acción fundamental en el respeto a los derechos humanos, es garantizar en todas las formas de comunicación el uso de un lenguaje incluyente, no sexista, libre de prejuicios, de estereotipos de género y que evite cualquier tipo de violencia que fomente la victimización, humillación, estigmatización o menoscabo hacia las mujeres; reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todos los medios de comunicación, así como en toda aquella información que se emita en el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Por ello, es prioridad para esta Legislatura, aumentar la visibilidad de las mujeres y su contribución en todas las esferas de la vida social, doméstica, política, económica, cultural y laboral.

Cabe señalar, que mediante Decreto número LIX-531, de fecha 15 de marzo del 2006 y publicado el día 10 de mayo del 2006, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, mismo que consta de veintidós artículos.

Asimismo, durante la vigencia de dicha Ley, que es de diecisiete años, la misma, solo ha sido reformada en tres ocasiones, siendo la última, el día 6 de agosto del 2019, es decir, hace ya cuatro años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior, se desprende que es de suma importancia y trascendencia, adecuar el Ordenamiento jurídico de referencia, a las disposiciones que en materia de Derechos Humanos señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente Acción Legislativa tiene por objeto realizar diversas reformas y adiciones a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de adecuar dicho Ordenamiento jurídico, con nuestra Carta Magna, en materia de Derechos Humanos; por ello, es que se propone sustituir la categoría de "el responsable", por el de "persona"; así como garantizar que en la ortografía y redacción que habrá de publicarse, se haga uso de un lenguaje incluyente y no sexista."

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Inicialmente, es preciso referir que la reforma sobre derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se llevó a cabo en 2011 y se promulgó ese mismo año, representó un cambio significativo en el marco legal del país, fortaleciendo la protección y promoción de los derechos humanos de las y los mexicanos.

Asimismo, esta reforma implicó la inclusión de disposiciones que garantizan la protección de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, elevando su estatus a nivel constitucional. Esto significa que los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por México tienen rango constitucional y prevalecen sobre las leyes nacionales en caso de conflicto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, el artículo 1o. de la Constitución supra mencionada, señala lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Del dispositivo anteriormente transcrito, se desprende que queda prohibido cualquier tipo de discriminación, ya sea por el género, o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar derechos o libertades de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, el objeto de la acción legislativa en estudio, es el de actualizar la redacción de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas con un lenguaje incluyente, así como procurar que en la ortografía y redacción que habrá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, se haga uso de dicho lenguaje.

En ese sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 17, fracción IX, mandata lo siguiente:

***Artículo 17.-** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.*

...

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

...

De la misma forma, la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, en su artículo 17, numeral 2, inciso i), dispone lo siguiente:

Artículo 17.

...

2. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado, estará encaminada a fomentar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en los siguientes ámbitos:

...

i) Utilización del lenguaje no sexista;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que consideramos relevante la utilización de un lenguaje no sexista, dado que asegura que todas y todos los ciudadanos sean considerados de manera igualitaria, independientemente de su género, evitando así la discriminación y promoviendo al mismo tiempo la igualdad.

Asimismo, la obligación de utilizar un lenguaje no sexista, estipulada en las leyes general y estatal citadas con antelación, está alineado con los principios de derechos humanos al reconocer y respetar la dignidad y la igualdad de todas las personas, sin importar su identidad de género.

Por otro lado, cabe destacar que al utilizar un lenguaje que refleje la diversidad y las distintas identidades fortalece la legitimidad de las leyes, asegurando que todos los ciudadanos se sientan representados y protegidos por las mismas.

Ahora bien, el Periódico Oficial del Estado, es el medio informativo oficial de carácter permanente del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuya función es publicar y difundir las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, avisos y demás actos y resoluciones expedidos por los Poderes del Estado, en los respectivos ámbitos de su competencia; los Ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos en los asuntos que les corresponden, y los particulares en los casos que así lo señalen las leyes, a fin de que sean conocidos y observados debidamente.

Por lo cual, coincidimos con el promovente al considerar procedente la acción legislativa en análisis, para que en la Ley que regula el Periódico Oficial del Estado se refleje una mayor igualdad de género, al actualizar su lenguaje por uno no sexista, en el que se visibilice a todas las personas sin discriminación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Siendo todo esto esencial para promover la igualdad, la justicia y el respeto a la diversidad en una sociedad, así como para garantizar el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos de todas las personas.

Por último, esta Comisión dictaminadora considera realizar adecuaciones en la redacción del proyecto de iniciativa en análisis a efecto de darle claridad y precisión a la materia que regula, ya que de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, el contenido en las leyes debe estructurarse de manera ordenada y sistemática, de tal modo que el texto de la ley cuente con una estructura internamente organizada, en donde se integre el todo como una unidad armónica y enlazada entre sus partes.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Comisión con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo II; los artículos 6; 7, párrafo único y los incisos b), f), j) y l); 13, párrafo 2; 14; 15; 16; 17, párrafo 1; 19; 20; 21, párrafo 1; y 22, párrafo 1, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO II
DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.

1. El Periódico Oficial del Estado será elaborado por la persona responsable, quien será nombrada por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.
2. La persona responsable del Periódico Oficial del Estado le corresponde su administración y que se remitan al Archivo General del Estado dos ejemplares de cada número que edite.

ARTÍCULO 7.

La persona responsable del Periódico Oficial, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir...
- b) Proponer observaciones de ortografía y de redacción o estilo, a la documentación que habrá de publicarse, procurando el uso de lenguaje no sexista;
- c) al e)...
- f) Rendir un informe anual de actividades a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- g) al i)...
- j) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales, las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la elaboración del Periódico Oficial del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

k) Participar...

l) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales o su equivalente, de la Secretaría General de Gobierno, las modificaciones operativas y reglamentarias, así como incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución;

m) al ñ)...

ARTÍCULO 13.

1. No...

2. Para los efectos del párrafo anterior, la Coordinación General de Legalidad de la Secretaría General de Gobierno o la persona responsable de la impresión del Periódico Oficial, podrá requerir a las y los ordenantes o solicitantes el debido cumplimiento de las formalidades.

ARTÍCULO 14.

En la publicación de los documentos que se incluyan en el Periódico Oficial del Estado, por razones técnicas se podrá omitir la impresión de la firma de quien o quienes los suscriben; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, después de la mención del nombre de la persona firmante, la palabra "RÚBRICA", dándose plena validez jurídica el contenido de la publicación.

ARTÍCULO 15.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para la publicación de documentos y, en los casos en que proceda, las y los usuarios deberán realizar previamente el pago de los derechos que establezca la Ley de Hacienda para el Estado.

ARTÍCULO 16.

Para la venta del Periódico Oficial, deberá sujetarse a lo que dispone la Ley de Hacienda para el Estado, respecto al pago de ese derecho.

ARTÍCULO 17.

1. La fe de erratas es una certificación que realiza la persona responsable del Periódico Oficial del Estado por sí o a instancia de autoridad competente o de particulares, cuando una u otros sean quienes soliciten de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de un error material que lo hace diferir del documento original que contiene el texto que sustenta su impresión y que obre en su poder.

2. Con...

ARTÍCULO 19.

1. Cuando el contenido del documento publicado contenga errores que lo hagan diferir con el documento original y tal hecho sea imputable a la persona responsable de la impresión; ésta, al momento de tener conocimiento del error, por sí o a petición de parte, deberá insertar en el Periódico Oficial, dentro de los cinco días siguientes una fe de erratas en la que conste de manera correcta el contenido del documento original.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En el caso previsto en el párrafo anterior, la inserción aludida será sin costo para las y los usuarios.

ARTÍCULO 20.

Cuando el contenido del documento publicado contenga errores derivados del propio documento original, la persona responsable del Periódico Oficial, previa solicitud por escrito de la parte interesada, publicará una fe de erratas dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ésta, en la que conste la corrección del error, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 21.

1. La persona responsable del Periódico Oficial administrará la página electrónica de dicho órgano de información en el internet.

2. al 4. ...

ARTÍCULO 22.

1. La persona responsable del Periódico Oficial del Estado editará compilaciones electrónicas del propio Periódico para facilitar su colección y resguardo.

2. Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.